CONTRATO No.	LP 297 DE 2025
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS HIDRAÚLICAS CA Nit. 901.975.915-6
CONTRATANTE	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
OBJETO:	INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS EN PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN EL CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN.
VALOR:	VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L($29.996.502.708) incluido AU de 28,30%
PLAZO:	El plazo de ejecución del objeto a contratar será de QUINCE (15) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual

Entre los suscritos **ADRIANA PATRICIA GRISALES RENDÓN**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.569.793, Subdirectora de Proyectos **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, en calidad de Delegada para la contratación de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1434 del 2024 , las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos Nos. 010 de 2013, 010 de 2023 y 011 de 2024; actuando en nombre y representación de **EL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ**, con NIT. 890.984.423-3, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ÁREA**; y de otra parte el **CONSORCIO OBRAS HIDRAÚLICAS CA** con Nit: 901.975.915-6, representada legalmente por la señora Claudia Janeth Cano Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.600.203, consorcio integrado por las empresas CONINGECON S.A.S. con NIT 900.247.365-9 con un porcentaje de participación del 75% y por ÁREA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. con Nit 900.815.726-1 con un porcentaje de participación del 25%, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato luego de adelantar la licitación pública LP 004 de 2025, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 00-002048 del 6 de agosto de 2025, y que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. -Objeto del Contrato. "***INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS EN PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN EL CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN.***"

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL – ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA L: Para llevar a cabo el objeto y alcance contractual, el Contratista deberá desarrollar las actividades establecidas de acuerdo con lo descrito en capitulo IV el numeral 4.2 del Pliego de condiciones de la LP - 004 de 2025 y las adendas correspondientes que se hagan al pliego. "

CLÁUSULA TERCERA. -Obligaciones de las partes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar y cumplir con la cantidad y perfil del personal y equipos ofrecidos en su propuesta.
2. Tener en cuenta que el Impuesto de Timbre se causa al momento de la suscripción del Contrato o Convenio o de la Adición, si el monto del Convenio y/o Adición del mismo o el valor antes de IVA del Contrato y/o Adición de este superan las 6.000 UVT.
3. Prever con la suscripción del Convenio o Contrato o la Modificación por Adición que cumpla con los requisitos para estar sujeto a la Retención de Impuesto de Timbre, que debe consignar a la Cuenta Bancaria que indique la Tesorería de la Entidad, a nombre de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la suma que por Impuesto de Timbre le indique la Supervisión asignada, que, para ello, solicitará la liquidación de dicho valor a la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Contabilidad y Presupuesto.
4. Acreditar ante la Supervisión asignada, el pago del valor del Impuesto de Timbre generado con la suscripción del Convenio o Contrato o la Modificación por Adición que cumpla con los requisitos para estar

sujeto a la Retención de Impuesto de Timbre según lo estipula la normativa que regula la materia, allegando para ello, copia de consignación realizada a la Cuenta Bancaria indicada por la Tesorería de la Entidad.

5. Cumplir con el objeto del contrato y cada una de las actividades descritas para el desarrollo de este, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones y conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del contrato.
6. Tener un conocimiento completo y detallado del proyecto, del respectivo pliego de condiciones, de las especificaciones, del cronograma de ejecución de las obras y de cualquier otro documento que haga parte del contrato
7. Cumplir con las normas técnicas y especificaciones exigidas por el respectivo contrato.
8. Ejecutar permanente control sobre la calidad de los materiales y elementos, vigilando su utilización y almacenamiento, acogiendo el rechazo oportuno de aquellos que no cumplen las condiciones o especificaciones definidas, y seguir las instrucciones dadas por la interventoría al respecto.
9. Tener en cuenta que el precio ofrecido debe incluir todos los gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
10. Constituir la fiducia o patrimonio autónomo, para la administración del anticipo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.
11. Mantener las normas de seguridad industrial y de protección de las obras.
12. Velar porque durante la ejecución de las obras no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar futuras reclamaciones al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
13. Comunicar al Área, a través de la Interventoría en forma oportuna, todas las determinaciones tomadas en desarrollo de los trabajos.
14. Participar de las reuniones periódicas que realice la interventoría para evaluar el desarrollo de las obras, adelantar el estudio y solución de los problemas que puedan afectar la marcha del proyecto e introducir los cambios que sean necesarios en la programación de las actividades.
15. Cumplir con el Plan Operativo y financiero del contrato y de los términos establecidos en los contratos de personal.
16. Dar cumplimiento a las disposiciones de carácter laboral establecidas por el Código Sustantivo de Trabajo, las normas que lo complementan y la Ley 100 de 1993, exigiendo que se tomen las medidas tendientes a garantizar la seguridad del personal contratado para cumplir con el objeto del convenio.
17. Entregar mensualmente al Interventor constancia del cumplimiento del pago de la seguridad social integra (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales, para el personal vinculado al mismo y exigir el paz y salvo laboral del personal contratado por el contratista. La firma interventora debe cumplir igualmente con estos requisitos, con los profesionales que contrate, para poder proceder a la liquidación del contrato.
18. Solicitar en forma oportuna los trámites de ampliación, adición, suspensión, recibo final y liquidación definitiva del contrato celebrado, en caso de ser requeridos.
19. Presentar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas a cerca de la ejecución del proyecto, las cuales se deben enviar dirigidas a la Interventoría del Proyectó.
20. Atender las ordenes de suspensión de los trabajos que se estén llevando en forma incorrecta, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato.
21. Efectuar conjuntamente con la interventoría evaluaciones periódicas de la ejecución del contrato.
22. Participar conjuntamente con la interventoría de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los productos entregados. Esta información será la base para que la Entidad formalice la liquidación del contrato.
23. Elaborar los informes mensuales e informe final solicitados por el Área Metropolitana.
24. Atender en forma permanente y personal la dirección de las obras objeto de contratación y a mantener personal idóneo para la ejecución de actividades.
25. Mantener actualizada la información sobre el valor de las obras ejecutadas.
26. Tener en cuenta que el interventor será el intermediario entre el contratista y el Área Metropolitana del Valle de Aburra y por su conducto se tramitarán todas las cuentas relativas al desarrollo del contrato.
27. Constituir las garantías suficientes y necesarias conforme lo previsto en el pliego de condiciones y en el contrato.
28. Cumplir con el cronograma y plazos de ejecución del Contrato.
29. Dar estricto cumplimiento a la señalización de la zona de las obras y vallas de información.
30. Elaboración e instalación de la valla durante la ejecución del contrato, la cual deberá ceñirse en lo que respecta a sus especificaciones, a lo definido por la Oficina de Comunicaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a la Subsecretaria de Espacio público del Municipio donde se ejecutará la obra.

31. Solicitar los permisos y las aprobaciones ante las entidades externas, que sean necesarios.
32. Presentar un documento para aprobación de la interventoría, con todos los programas de Manejo Socio Ambiental requeridos en ésta, de acuerdo al tipo de proyecto y al numeral No. 3, del MANUAL DE GESTION SOCIO-AMBIENTAL PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN", del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; en un término de 15 días después de adjudicado el proyecto. Buscando con esto mitigar los impactos sociales y ambientales que se puedan presentar durante la construcción de la obra".
33. Construir las instalaciones provisionales para oficinas, zonas de trabajo.
34. Llevar libro de obra en el cual se consigne el avance diario, las sugerencias planteadas por la interventoría y los diferentes profesionales que intervendrán en la ejecución del proyecto.
35. Adjuntar copia de la bitácora de obra, registro fotográfico (donde se muestre el avance de la obra), memorias de las cantidades ejecutadas, para soportar las actas de pago.
36. Reportar los accidentes de trabajo que se presenten en desarrollo del objeto contractual a la ARP, a la interventoría y al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
37. Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual.
38. El contratista está en la obligación de aplicar y dar cumplimiento al artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 y además a lo señalado en la Resolución 0312 del año 2019 del Ministerio del Trabajo donde se establecen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) en lo que aplique de manera particular

OBLIGACIONES DEL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

1. Suministrar la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación, en relación con las facilidades para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Contratar la interventoría externa, para lo cual deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Interventoría aprobado por la Entidad, según la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y a las Resoluciones Metropolitanas Nros. 1655 de 2023 y 1434 de 2024 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.
4. Tener en cuenta que el Impuesto de Timbre se causa al momento de la suscripción del Contrato o Convenio o de la Adición, si el monto del Convenio y/o Adición de este o el valor antes de IVA del Contrato y/o Adición de este superan las 6.000 UVT.
5. Solicitar la liquidación del Impuesto de Timbre a la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Contabilidad y Presupuesto, previa suscripción del Convenio o Contrato o la Modificación por Adición que cumpla con los requisitos para estar sujeto a la Retención de Impuesto de Timbre
6. Velar por que el Conveniante o Contratista acredite el pago del valor del Impuesto de Timbre generado con la suscripción del Convenio o Contrato o la Modificación por Adición que cumpla con los requisitos para estar sujeto a la Retención de Impuesto de Timbre según lo estipula la normativa que regula la materia.
7. Remitir la copia de la consignación del valor del Impuesto de Timbre que le entregue el Conveniante o el Contratista al Expediente Contractual y con copia al correo electrónico de la Tesorera General de la Entidad, doctora María Paulina Berrio Villa maria.berrio@metropol.gov.co. Así como a la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, profesional universitaria, Johanna Herrera Henao johanna.herrero@metropol.gov.co. Lo anterior para efectos del seguimiento, control y cumplimiento de la Entidad como Agente Retenedor del Impuesto de Timbre, así como la legalización de los recursos a través recibo de caja y la incorporación de la constancia pago del Impuesto de Timbre al Expediente Contractual correspondiente. Igualmente, para la expedición del Certificado Tributario para efectos del descuento de este Impuesto en la Declaración de Renta del suscriptor del Convenio o Contrato, de conformidad con lo regulado en la Sentencia 22373 de noviembre 21 de 2012, para el tratamiento como costo o deducción de los Impuestos pagados; artículos 107 y 115 del Estatuto Tributario.

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le

suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del ÁREA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

Documentos: Cabe recordar que los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato

CLÁUSULA CUARTA. -Valor del Contrato y Forma de Pago. El contrato tiene un valor de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L($29.996.502.708) incluido AU de 28,30%.

Anticipo Se entregará un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez suscrito y legalizado el Contrato, previa firma del Acta de Inicio y aprobación del Plan de Inversión del Anticipo y el otorgamiento y aprobación de la garantía correspondiente por parte de la Dirección Contractual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Para efectos del manejo de los recursos que se reciba a título de anticipo, en virtud de lo consagrado en la Ley 1474 de 2011, artículo 91 y con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir una Fiducia o un Patrimonio Autónomo Irrevocable y todos los costos tanto de la comisión fiduciaria como los relacionados con manejos bancarios, transferencias, impuestos y demás asociados al Contrato Fiduciario serán cubiertos directamente por el Contratista. En el Contrato Fiduciario tendrán la calidad de beneficiarios la Entidad en calidad de Contratante respecto a los rendimientos generados y a la devolución del dinero en caso de incumplimiento del contrato y el Contratista como Fideicomitente respecto a los recursos derivados del mismo. Una vez adjudicado el proceso, el adjudicatario deberá tramitar la apertura de la Fiducia o el Patrimonio Autónomo.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Entidad está facultada para pactar la entrega o no de anticipo y acorde a lo que indica el Concepto 80112 EE7461 del 7 de febrero de 2006 de la Contraloría General de la República, —El anticipo es la suma de dinero que se entrega al Contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la Entidad Estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar."

Con fundamento en lo anterior, la Entidad determinó la entrega de un anticipo del veinte por ciento (20%), con el fin de favorecer el flujo de caja previo y suficiente que le permita al Contratista cubrir la contratación del personal requerido, la compra de insumos y materiales, para iniciar la ejecución del objeto contractual. Estos recursos se otorgan en calidad de préstamo y deben ser amortizados en el desarrollo del objeto contractual, mediante deducciones del anticipo de cada acta de pago parcial por entregas parciales de obra y recibidas a satisfacción y hasta completar el cien por ciento (100%) de la suma anticipada.

Amortización del Anticipo:

El anticipo deberá ser amortizado por el Contratista en cada una de las Actas parciales presentadas hasta su completa cancelación, entendiéndose que, en caso de ser necesario, las amortizaciones podrán ser mayores para lograr la total amortización del respectivo anticipo. Una vez diligenciado el último pago ante EL ÁREA, en el que se certifique que se recibe a satisfacción el objeto contractual por parte del Contratista y EL ÁREA, se deberá allegar la certificación de cancelación de la Fiducia o Patrimonio Autónomo.

Plan de Inversión del Anticipo:
El Plan de Inversión del Anticipo deberá ser aprobado por la Interventoría como requisito previo a la entrega del Anticipo a la Compañía Fiduciaria a nombre de la Fiducia constituida para el presente Contrato y deberá ser tenido en cuenta por dicha Compañía para realizar la administración del Anticipo.

Administración del Anticipo:
Para la administración y desembolso del anticipo, el contratista deberá contar con la legalización del contrato por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y con la aprobación por parte de la Interventoría y validación por la Entidad del Plan de Inversión del Anticipo aprobado en forma previa a su desembolso. Los recursos entregados en forma de anticipo se desembolsarán directamente a la Fiducia o Patrimonio Autónomo constituido con el fin de administrar el mismo.

Vigilancia del Anticipo y Rendimientos Generados:
Corresponde al Interventor y a EL ÁREA a través o por medio de la Tesorería la revisión de la Administración realizada por parte de la compañía Fiduciaria del manejo del Anticipo, de conformidad con las normas que rigen la materia.

El anticipo deberá ser invertido en la ejecución de lo pactado en el Contrato, para lo cual, todos los gastos con cargo al anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes. Es entendido que el Contratista asume todos los costos indirectos ocasionados en el manejo de la Fiducia o Patrimonio Autónomo.

Los rendimientos generados en la Fiducia o Patrimonio Autónomo deberán ser reportados y reintegrados al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ en las cuentas bancarias señaladas por la Tesorería de la Entidad; a más tardar dentro del mes siguiente a su recaudo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Estatuto Presupuestal, Acuerdo 018 de 2012. El Interventor del Contrato certificará el cumplimiento de la entrega de los rendimientos a la Tesorería del ÁREA METROPOLITANA, en forma previa a la autorización del Acta de Liquidación del Contrato.

Actas Parciales:

El valor total del contrato se cancelará mediante actas parciales de acuerdo con el avance del objeto contractual, previa presentación de la factura o documento equivalente, de acuerdo con el avance del objeto contractual, previa revisión y aprobación de la Interventoría, quien mediante de informe dará su conformidad; en virtud de los requerimientos del área metropolitana y el lleno de los requisitos tributarios por parte del contratista para efectos de deducciones.

De cada pago se descontará el veinte por ciento (20%) como amortización, en cada una de las actas parciales presentadas, porcentaje correspondiente al anticipo, hasta su completa cancelación.

Se dejará un diez (10%) por ciento como último pago, el cual se cancelará una vez se tenga el 100% de avance físico en el desarrollo del objeto contractual, la entrega del Informe Final con el desarrollo total del proyecto, tanto en su componente técnico como financiero y con las actividades cuantificadas y valoradas por cada Municipio, Informe que se deberá entregar en medio físico y digital y acorde con los requerimientos definidos para ello, previendo descontar el porcentaje faltante para la amortización y cancelación total del anticipo. Y la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de EL ÁREA, sin que esto implique su aceptación definitiva.

El pago de las Actas Parciales que presente el Contratista, se encuentra condicionados a la Disponibilidad Presupuestal para el año 2025 y las Vigencias Futuras aprobadas para el año 2026. Por lo tanto, los recursos apropiados para cada vigencia deberán ser ejecutados por el Contratista dentro de la respectiva vigencia fiscal y facturados a diciembre 30 de cada año a más tardar.

La Interventoría deberá verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral, para lo cual el contratista deberá acreditar con la copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social, según el porcentaje establecido en la Ley y la respectiva certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal El CONTRATISTA deberá radicar en el archivo de la Entidad, los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte de la interventoría; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario.

- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del bien o servicio que se está prestando o vendiendo.
- Informe técnico con el desarrollo de las actividades objeto del Contrato.
- Acreditación del pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Detallar en la factura o en comunicación firmada por el contratista, las actividades desarrolladas en los diferentes Municipios donde será ejecutado el objeto contractual cuando a ello haya lugar, para efectos de cumplir con los lineamientos definidos en los Estatutos Tributarios Municipales.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Tesorería de EL ÁREA o consignado en la Corporación o Banco que designe EL CONTRATISTA, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número y tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos, de conformidad con las fechas de corte para pagos definidas en la Resolución Metropolitana No. 000321 de 2014.

Para efectos del pago de las obligaciones, el Área a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

VALORES REEMBOLSABLES EL CONTRATISTA debe presentar el soporte de los gastos realizados correspondiente a cada ítem señalado como Reembolsable, a fin de demostrar que estos realmente se causaron y se ejecutaron; para el efecto debe tener disponibilidad y flujo de caja suficiente en todo momento. Cuando en el plazo del contrato no se haya consumido la totalidad del monto establecido para cada ítem al que se hace referencia en el presente Proceso, o no se hayan presentado estos gastos, o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto a EL CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente al Presupuesto de EL AREA, antes de la liquidación del contrato.

Nota: La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, así como la constitución de la Fiducia o un Patrimonio Autónomo Irrevocable son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Los recursos apropiados para el desarrollo del presente objeto contractual deberán ser ejecutados y cobrados por el contratista dentro de cada vigencia fiscal.

IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES

El contratista acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

A excepción de los siguientes que fueron considerados por la Entidad como imputables al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el cálculo del detalle de A.U.:

Contribución Especial para la Seguridad (5%): Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato incluido A.U., por tratarse de un Contrato de Obra Pública, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 (Vigente permanentemente por el parágrafo del Artículo 8, Ley 1738 de 2014). Por lo tanto, para poder hallar el monto de dicha Contribución en el cálculo del AU, se debe aplicar un **5%** del total de la Oferta (Incluido AU).

Gravamen del 4/1000 (50%). Equivalente al 50% del 4/1000 del valor total del contrato incluido A.U Según el artículo 115 del Estatuto Tributario la Entidad da aplicación y ajusta al 50% el gravamen financiero del 4/1000, considerado dentro del AU de la Entidad; toda vez que en virtud del referido artículo, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1819

de 2016, este gravamen es deducible en un 50%. Por lo tanto, para poder hallar el monto de dicho Gravamen en el cálculo del AU, se debe aplicar un **0.20%** del total de la Oferta (Incluido AU).

Adicionalmente, la Entidad precisa lo siguiente:

- El presente proceso es una Obra Pública, por lo tanto está excluido de IVA, en virtud de la Ley 21 de 1992, que en su artículo 100, consagra la exclusión del Impuesto sobre las Ventas para los Contratos de Obra Pública
- El presente proceso genera obligación tributaria con respecto al **Impuesto de Industria y Comercio** en los Municipios donde será ejecutado el objeto contractual, a la tarifa establecida en el Estatuto Tributario en cada Ente Territorial. Este Impuesto no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos, porque es deducible en un 100%, según el Artículo 115 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1819 de 2016.
- La Entidad, es agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Estatuto.
- También es Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio para los Municipios de Envigado, Medellín, Caldas y Barbosa y en general para todos los Municipios que así lo determinen en sus Estatutos Tributarios, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones y tarifas establecidas para los Agentes Retenedores en los Estatutos Tributarios de cada Ente Territorial.
- La Entidad no es sujeto activo por concepto de Estampillas de ninguna naturaleza.
- La vinculación del personal que ocupe el CONTRATISTA para la ejecución del proyecto debe ser de índole laboral bajo los esquemas contractuales permitidos bajo la Ley aplicable y Vigente en Colombia. En tal sentido, el Proponente deberá suministrar los soportes de pago de salarios y demás obligaciones laborales, y cualquier otro concepto de pago que se cause en favor del equipo de trabajo del proyecto.
- El ÁREA a través de la Supervisión designada, en cumplimiento de la Ley: Revisará y verificará el cumplimiento del pago de salarios y demás obligaciones laborales, y cualquier otro concepto de pago que se cause a cargo del Contratista, en favor del equipo de trabajo del proyecto, durante el plazo contractual así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias, de dicho personal, durante la vigencia del contrato. Por lo tanto, se verificará que se hagan según el porcentaje establecido en la Ley y por el IBC que corresponda al mes cotizado del personal que emplea en el proyecto, y con base en los sueldos que presentara en su Oferta, es decir, no se admitirán afiliaciones de dicho personal como trabajadores independientes. Por lo tanto, no se aceptará pago de honorarios, ni bonificaciones, ni similares, que disminuyan el valor del salario presentado en la propuesta, toda vez que están afectados por un Factor Prestacional.

- **IMPUESTO DE TIMBRE -DECRETO LEY TRIBUTARIO DE CONMOCIÓN INTERIOR NO. 0175 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2025:**
  - ✓ Genera obligación tributaria con respecto al Impuesto de Timbre, en cumplimiento del Decreto 0175 de 2025 y en virtud del artículo 519 del Estatuto Tributario, si la cuantía del Contrato/Convenio es superior a los 6.000 UVT (hoy COP $298.794.000, cifra antes de IVA) donde intervenga como Otorgante, Aceptante o Suscriptor una Entidad Pública, Persona Jurídica o Persona Natural Comerciante con Ingresos o Patrimonio Bruto superiores a 30.000 UVT (hoy $1.493.970.000) frente al año anterior.
  - ✓ Son contribuyentes de Impuesto de Timbre las Personas Naturales o Jurídicas, sus Asimiladas y las Entidades Públicas no exceptuadas expresamente, que intervengan como Otorgantes, Giradores, Aceptantes, Emisores o Suscriptores en los documentos. Así mismo, es contribuyente aquél a cuyo favor se expida, otorgue o extienda el documento (artículo 515 E.T.).
  - ✓ Cuando se modifiquen las cuantías de Convenios o Contratos y estas superen el tope de las 6.000 UVT ($298.794.000 para el año 2025), procede la aplicación del Impuesto de Timbre sobre el valor de la adición a la tarifa vigente. También aplica cuando el valor inicial del Convenio o Contrato sumado al valor de la adición supera el límite de las 6.000 UVT.
  - ✓ El Área Metropolitana del Valle de Aburrá aplicará la retención del Impuesto de Timbre sobre el monto total del Convenio o del Contrato antes de IVA, siempre y cuando éste monto supere la

cuantía mínima vigente de $298.794.000; equivalente a 6.000 UVT; de conformidad con el artículo 1.2.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

- ✓ Este Impuesto no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos, porque es descontable en la Declaración de Renta, el cual está regulado en la Sentencia 22373 de noviembre 21 de 2012, para el tratamiento como costo o deducción de los Impuestos pagados; artículos 107 y 115 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA QUINTA. – Apropiación Presupuestal Para la ejecución del objeto del presente proceso, la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera certifica que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal y Vigencia Futura debidamente Certificado por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburra.

AÑO	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
2025	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000622 del 11/06/2025	**$ 12.519.467.752**
2026	Certificado de Vigencia Futura N° 003 del 11/06/2025	**$18.779.201.628**
TOTAL APROPIACIÓN PRESUPUESTAL		**$31.298.669.380**

Los recursos apropiados para cada vigencia deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA dentro de la respectiva vigencia fiscal y facturados a Diciembre 30 de cada año a más tardar.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá se guarda el derecho a ajustar la Disponibilidad Presupuestal referida y anexa al presente proceso, de acuerdo a la ejecución en las vigencias fiscales que abarca el proceso, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato, respecto a la sustitución de los recursos a ejecutar en la vigencia 2026 a través de la expedición de un Certificado de Vigencia Futura que garantice el cumplimiento de la obligación contractual en la medida de su ejecución".

La modalidad de pago para el contrato que se suscriba es a precios reajustables y por lo tanto el proponente, deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato, los cuales deberá relacionar en el valor de su propuesta económica.
La Interventoría y el funcionario designado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá llevar el control, seguimiento y correcto manejo y ejecución financiera de los recursos destinados para el presente proceso, debe prever para ello, en el Informe de Interventoría, discriminar la ejecución financiera acorde a los recursos destinados definidos en el Certificado de Disponibilidad y la Vigencia Futura expedidas.

CLÁUSULA SEXTA. -Plazo de ejecución.: El plazo de ejecución del objeto a contratar será de QUINCE (15) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual.

Parágrafo 1°. La fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, EL CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el Contrato y sus anexos.

Parágrafo 2°. El Contrato podrá ser modificado, adicionado u prorrogado, previo acuerdo escrito de LAS PARTES, de conformidad con las normas vigentes. También podrá suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la elaboración de un acta en la cual conste tal hecho. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado.

Parágrafo 3: En caso de presentarse alguna suspensión, se elaborará un acta de reinicio suscrita por LAS PARTES. Parágrafo 4°. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser prorrogado por escrito por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que medie una justa causa para ello, certificada por el supervisor y avalada por el Subdirector delegado

CLAUSULA SÉPTIMA. -Interventoría. El presente contrato contará con una interventoría integral, la cual deberá respetar y cumplir con la Ley 1474 de 2011 y a la Ley 1882 de 2018.

El Interventor, ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El Interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.

Así mismo, el Interventor está autorizado para ordenarle al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

De igual manera, en virtud de la vigilancia que se ejerce sobre los Contratos, tanto en la Supervisión como en la Interventoría, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por ello la Interventoría que se contrate para la vigilancia de la Obra deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, por lo tanto esto incluye el control directo a los gastos de administración y así sujetar los pagos de las Actas de Obra y la Liquidación del Contrato a los ítems y factores tanto de los Costos Directos como de la Administración que realmente se ejecuten.

Para todos los efectos del ejercicio de la Interventoría, el Interventor deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Interventoría Contractual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptado mediante la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o aquellas que lo deroguen o modifiquen.

CLÁUSULA OCTAVA. -Garantías. Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del Contrato imputables al Contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la Entidad Contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la Contratación Estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los Contratistas y Subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a elección del contratista, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes de la Subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 (esto es, Contrato de Seguro contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Y Garantía Bancaria) con el fin de amparar los siguientes riesgos:

Para el presente proceso se definen las siguientes garantías:

Con ocasión de la presentación de la oferta:

- **Garantía de seriedad de la oferta:** Cubrirá los perjuicios patrimoniales originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir o perfeccionar el contrato para el cual presento oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución del mismo. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio.
  Este riesgo será asumido en su totalidad por el proponente y su equivalente será igual al VEINTE por ciento (20%) del valor total de la oferta económica. Para empresas y/o emprendimientos de mujeres será igual al DIEZ por ciento (10%) del valor de la oferta económica y con una vigencia de noventa (90) días contados a partir del cierre del proceso y/o hasta la constitución de la garantía única, igualmente

debe tener una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 1: En caso de no presentarse esta, acompañada de la oferta, será causal de rechazo de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

Con ocasión de la suscripción del contrato. (aplicable para cada zona territorial):

- **Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Salarios y Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y tres (3) años más.
- **Estabilidad y Calidad de la obra**: Cubrirá a la Entidad de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. El valor de esta garantía será del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción la obra. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de la Aburrá.
- **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo**: Cubrirá los perjuicios sufridos por EL ÁREA con ocasión de: 1) la no inversión, 2) el uso indebido, y 3) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma anticipada, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de la Aburrá.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la Responsabilidad Extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados (en su defecto el subcontratista deberá acreditar que cuenta con un seguro propio con el mismo objeto dónde la Entidad Estatal sea la asegurada). La suficiencia de la garantía será conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. *"El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV."*

Parágrafo:

1. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

El beneficiario de estas pólizas debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

CLÁUSULA NOVENA. -Multas: En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas. Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Metropolitana 513 de 2022. La Entidad podrá efectuar AL CONTRATISTA las comunicaciones previstas en el proceso sancionatorio a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción por parte del CONTRATISTA. Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA debe pagar a EL ÁREA a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL ÁREA superen el valor de la Penal.

Parágrafo 1°. El valor de las multas y de la penal pecuniaria referidas, ingresará al patrimonio de EL ÁREA y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL (LA) CONTRATISTA durante la etapa de recibo y/o terminación del contrato, de común acuerdo por las partes. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

Parágrafo 2°. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que EL ÁREA adeude a EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -Caducidad: EL ÁREA, estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Parágrafo 1°. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 2°. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -Cláusulas exceptivas del derecho común. En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común sobre terminación unilateral del contrato, modificación e interpretación unilateral, caducidad, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 14 numeral 2º, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen. EL ÁREA podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -Normas que rigen el presente contrato y demás disposiciones a observar: El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -Modificaciones: Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si es suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -Inhabilidades e Incompatibilidades. EL ÁREA Y EL CONTRATISTA - declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -Causales de Terminación. Se entiende incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no habrá lugar a comunicación o notificación previa al contratista. Se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

i Por acuerdo de las partes;
ii Por vencimiento del plazo;
iii Por caso fortuito o fuerza mayor
iv El Área Metropolitana podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento previo aviso por escrito a la otra parte, con ocho (8) días de anticipación.
v Una vez terminado el contrato se suscribirá un acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -Suspensión. La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes mediante acta suscrita entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el Supervisor y avalada por el Subdirector delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -Liquidación. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL ÁREA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

Si es del caso, para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de la garantía exigida para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL ÁREA, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 66 y siguiente de la Ley 1437 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -Responsabilidad de EL CONTRATISTA - en la ejecución del objeto contractual. Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, y EL CONTRATISTA - será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere los artículos 52, 53, 55, 56 Y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. -Cesión y Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de El ÁREA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -Efectos post contractuales. EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, toda aclaración a los informes presentados, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar el ÁREA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las obligaciones de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional al ÁREA, por este hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -Vinculo Legal. El ÁREA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con EL CONTRATISTA. Además, solo tendrá derecho al valor estipulado en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -Indemnidad del Área. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a los contratantes por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

Así mismo las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA -, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello, así como por el pago de honorarios a los contratistas que se requieren para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra las Entidades por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA -, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Área Metropolitana.

EL CONTRATISTA - será responsable ante las Entidades de todos los daños causados a los bienes propiedad del Área Metropolitana, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -Responsabilidad de EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto contractual: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción al proceso de licitación pública y sus anexos, a las Adendas, a la propuesta y a las cláusulas del contrato, y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -Gravámenes: EL CONTRATISTA es el único responsable de todos los impuestos que determine la celebración y ejecución de este contrato y por lo tanto los atenderá con cargo a sus propios recursos en la oportunidad en que deba pagarlos según la ley. EL CONTRATISTA deberá incluir y discriminar el valor del IVA en sus facturas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Integralidad del Contrato. Este contrato regula íntegramente las relaciones entre EL ÁREA y EL CONTRATISTA, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA Solución de conflictos: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución, a un arreglo directo entre EL ÁREA Y EL CONTRATISTA.

En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -Ley e idioma por el que se regirá el Contrato. El contrato se regirá por la Ley Colombiana y el Idioma será el castellano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - BASES DE DATOS. En caso de que dentro del desarrollo del objeto contractual se desarrollen actividades con algún componente tecnológico o algún entregable que se encuentre asociado a alguna base de datos estructurada, dichas bases de datos deberán ser desarrolladas en alguno de los siguientes motores: Oracle 12c y 18, MySQL, SQLServer estándar 2014 y 2016, o las actualizaciones que realice la entidad.

Adicionalmente para el efectivo cumplimiento del objeto contractual las bases de datos deberán ser desplegadas e instauradas en la infraestructura de la Entidad y cumplir con los parámetros de seguridad dispuestos por la Unidad de Sistemas de Información.
El desarrollo de las actividades anteriormente descritas deberá contar con la revisión y visto bueno por parte de la Unidad de Sistemas de información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA-Autorización de uso de datos personales del contratista. En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de protección de datos personales del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el contratista manifiesta que conoce y acepta que el uso que se podrá dar a la información personal suministrada para efectos de la celebración del contrato, como es la verificación de los datos y/o la elaboración de estudios y valoraciones para ser empleadas en otras contrataciones por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. -Confidencialidad y reserva de la información. La información de las actividades, programas, productos, procesos, procedimientos y en general, que se encuentre en poder, bajo la custodia o que sea de interés de que el oferente conozca debido a las etapas precontractual, contractual, de ejecución, terminación y liquidación del contrato, se encuentra sometida a reserva de manera indefinida.

En consecuencia, el contratista se compromete a conservarla y mantenerla de manera confidencial y privada una vez entregada y/o conocida por él y se dará a conocer única y exclusivamente a los empleados, funcionarios, asesores, y demás personas que tengan necesidad de conocerla en desarrollo de lo establecido en el contrato, a quienes se les advertirá sobre el carácter de confidencialidad de la información.

El Contratista se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de control que utiliza para proteger la información de su propiedad o el debido cuidado y diligencia que exige la ley a un buen administrador.

Al momento de expirar la vigencia de la presente propuesta, toda la información confidencial que se encuentre en poder del Contratista será devuelta al Área Metropolitana del Valle de Aburrá o destruida de común acuerdo y en todo caso no podrá ser divulgada verbalmente o por escrito a terceros sin el consentimiento escrito del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 1°: Toda la información suministrada por Área Metropolitana del Valle de Aburrá a el contratista, por cualquier medio, será reconocida por éste como de propiedad de aquélla y la divulgación que Área Metropolitana del Valle de Aburrá haga de dicha información a el oferente no le conferirá a este último ningún derecho sobre la misma.

Parágrafo 2°: Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula, no se aplicarán a la información que:

a) Se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de esta cláusula;
b) Sea divulgada por el Contratista para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, previa información de la solicitud al Área Metropolitana del Valle de Aburrá antes de su divulgación, salvo norma legal que lo prohíba, de tal forma que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el contratista únicamente divulgue la parte de la información que sea legalmente requerida o igualmente realice todos los esfuerzos razonables para tratar de obtener alguna seguridad confiable de que la información será tratada como confidencial;
c) Sea divulgada a un tercero con base en autorización escrita de parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá;
d) Haya sido dada a conocer a el contratista por personas distintas a Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sus representantes, empleados o subcontratistas, y que tales personas no estén sujetas al deber de reserva, en el conocimiento razonable del oferente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. –Obligaciones Gestión de datos personales:

OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto de la recaudación de los que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ será el responsable de las bases de datos, y que usará la misma. El contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".

2. EL CONTRATISTA - deberá entregar las bases de datos recaudas el cumplimiento de los objetivos al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, como responsable de las bases de datos.

3. Ambas partes deberán salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.

4. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.

5. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.

6. El contratista deberá devolver al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -Gestión de la información y bases de datos. En virtud del desarrollo del contrato las fuentes de información como lo son las bases de datos que se recauden en el cumplimiento del contrato serán de propiedad del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y deberán ser entregadas y seguir los lineamientos y términos de los formatos de calidad establecidos en la ENTIDAD los cuales serán emitidos por la subdirección de planeación específicamente el Líder de sistemas de información.

Parágrafo: El contratista deberá entregar al Área Metropolitana todo lo que produzca en virtud del presente contrato, incluyendo los archivos editables como lo son los asociados a piezas de diseño y todo tipo de documentación necesaria que realice en el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. -Documentos del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

a) Estudios y Documentos previos de la LICITACIÓN
b) Pliego de Condiciones de la LICITACIÓN con sus respectivas anexos y adendas.

c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos y subsanaciones.
d) La Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal.
e) Resolución de Adjudicación
f) Garantía Única y todos los documentos precontractuales y de legalización del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Perfeccionamiento. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejecución. Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requiere de la aprobación de la garantía única por parte de la Dirección Contractual, y la suscripción del acta de iniciación entre EL CONTRATISTA y los supervisores designados por escrito para el efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. -Riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo SARLAFT.
EL CONTRATISTA se compromete a entregar información veraz y verificable que se requiera para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimos una (1) vez al año.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que:

- Los ingresos o bienes que posee no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales.
- No ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- Los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- En la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA - se abstendrá de tener vínculos con terceros que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción.
- Cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Domicilio y Notificaciones: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

i) Por parte del ÁREA la carrera 53 No. 40 A 31.
ii) EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente CONTRATO, ser notificado EN EL CORREO licitacionesconingenconsas@gmail.com

Para constancia se firma en Medellín el

ADRIANA PATRICIA GRISALES RENDÓN
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

CLAUDIA JANETH CANO VALLEJO
EL CONTRATISTA

Proyectó:	Revisó
Luisa Fernanda Cardona Santa Dirección Contractual - Ro Jurídico	Mauricio Andrés Machado Alvarado Director Contractual

Registro Presupuestal No_____ Fecha del registro: _____Valor Amparado: _____